

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL; PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO, PARTIDO REVOLUCIONARIO VERACRUZANO Y LA ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL VÍA VERACRUZANA, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR CANDIDATOS COMUNES EN LA ELECCIÓN DE EDILES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, BAJO LA DENOMINACIÓN “VERACRUZ PARA ADELANTE”.**

## **RESULTANDO**

- I En fecha seis de mayo de dos mil diez, en la oficialía de partes de este organismo electoral, en punto de las veintitrés horas con cuarenta minutos de esa misma fecha; los ciudadanos licenciados Jorge Alejandro Carvallo Delfín, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, Eduardo Aubry de Castro Palomino, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, Manuel Laborde Cruz en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Revolucionario Veracruzano, Miguel Ángel Díaz Pedroza, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Asociación Política Estatal denominada “Vía Veracruzana”, presentaron para efectos de su registro, el convenio de coalición total celebrado entre sus representados, con la finalidad de postular candidatos comunes en la elección de Ediles de los Ayuntamientos de la entidad por el principio de mayoría relativa, que se celebrará el cuatro de julio de dos mil diez, bajo la denominación “Veracruz Para Adelante”, compuesto de diecisiete fojas útiles.
  
- II Con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 99, del Código Electoral 307 para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las organizaciones políticas señaladas presentaron la documentación que se describe a continuación:
  - Original del documento denominado “CONVENIO DE COALICIÓN QUE CELEBRAN, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EL

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO VERACRUZANO Y LA ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL “VÍA VERACRUZANA” Y A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ, DE ESTA MANERA EN FORMA INDIVIDUAL O DE MANERA CONJUNTA COMO “LAS PARTES”, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR CANDIDATOS COMUNES EN LA ELECCIÓN DE EDILES DE LOS AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA”.

- **Anexo uno.**

Copia cotejada del Acta de Asamblea del Consejo Político Estatal, relativa a la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional celebrada el catorce de febrero del año en curso, en la que consta la elección de la actual dirigencia a nivel estatal, constante en dieciséis fojas útiles, que fue agregado en el convenio de coalición para la elección de Gobernador, la cual se tiene a la vista.

- **Anexo dos.**

Copia cotejada del Instrumento público número dieciocho mil setecientos dieciséis, de fecha trece de julio del dos mil ocho, otorgado por el licenciado César Valente Marín Ortega, Notario titular número catorce, de la demarcación notarial de Veracruz, Veracruz, por el cual se da fe de hechos de la celebración de la Asamblea Estatal del Partido Verde Ecologista De México, para elegir al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, a la Comisión Estatal de Honor y Justicia y a los Delegados de la Asamblea Nacional, celebrada en esa misma fecha, compuesta de cuatro fojas útiles y cuatro anexos, relativos a la identificación del compareciente, Dictamen de procedimientos internos de fecha veintidós de junio del año dos mil ocho, lista de asistencia y Acta de Asamblea.

- **Anexo tres.**

Copia cotejada de la certificación de veintiséis de febrero del año en curso, emitida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano,

licenciado Héctor Alfredo Roa Morales, en la que consta que los ciudadanos Manuel Laborde Cruz y Francisco Lupian Mejía, se encuentran registrados ante este Organismo Electoral como Presidente y Secretario General, respectivamente, del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Revolucionario Veracruzano, constante de una foja útil, documento que fue agregado al convenio de coalición presentado por las mismas organizaciones políticas para la elección de Gobernador.

▪ **Anexo cuatro.**

Copia cotejada del Instrumento público número diez mil cuatrocientos noventa, de dieciséis de octubre de dos mil dos, emitido por el licenciado Isidro Cornelio Pérez, titular de la Notaría Catorce de esta demarcación notarial; que contiene la protocolización del Acta de Asamblea de la persona moral denominada “Vía Veracruzana” Asociación Política Estatal, constante en dieciocho fojas útiles, documento que fue agregado al convenio de coalición presentado por las mismas organizaciones políticas para la elección de Gobernador.

▪ **Anexo cinco.**

Copia cotejada de la certificación de doce de enero de dos mil diez, emitida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, licenciado Edmundo Jacobo Molina, en la que se certifica que el Partido Revolucionario Institucional se encuentra registrado ante ese Organismo Electoral, como Partido Político Nacional, en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que el Código de la materia le señala, constante de una foja útil, documento que fue agregado al convenio de coalición presentado por las mismas organizaciones políticas para la elección de Gobernador.

▪ **Anexo seis.**

Copia cotejada de la certificación emitida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano, Licenciado Héctor Alfredo Roa Morales,

relativa a la documental expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, licenciado Edmundo Jacobo Molina, de veintiséis de febrero de la presente anualidad, en la que se asienta que el Partido Revolucionario Institucional se encuentra debidamente registrado ante ese Organismo Electoral, como Partido Político Nacional, y fue acreditado ante la extinta Comisión Estatal Electoral, constante de una foja útil, documento que fue agregado al convenio de coalición presentado por las mismas organizaciones políticas para la elección de Gobernador.

▪ **Anexo siete.**

Copia cotejada del Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, celebrada el día doce de diciembre de dos mil nueve, constante de siete fojas útiles, documento que fue agregado al convenio de coalición presentado por las mismas organizaciones políticas para la elección de Gobernador.

▪ **Anexo ocho.**

Copia cotejada de la certificación de veintiséis de febrero de dos mil diez, emitida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano, licenciado Héctor Alfredo Roa Morales, en la que se asienta que el “Partido Verde Ecologista de México” fue acreditado ante la extinta Comisión Estatal Electoral, como Partido Político, constante de una foja útil, documento que fue agregado al convenio de coalición presentado por las mismas organizaciones políticas para la elección de Gobernador.

▪ **Anexo nueve.**

Copia cotejada del Acuerdo CPVER-1/2010, de nueve de febrero de este año, signado por el Presidente, Secretario y Consejeros del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, constante de cinco fojas útiles, documento que fue agregado al convenio de coalición

presentado por las mismas organizaciones políticas para la elección de Gobernador.

- **Anexo diez.**

Copia cotejada del Acuerdo número CPN-13/2010, de fecha veintisiete de abril del año dos mil diez, signado por el Secretario y Consejeros del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, documento que fue agregado al convenio de coalición presentado por las mismas organizaciones políticas para la elección de Gobernador.

- **Anexo once.**

Copia cotejada de la certificación de veintiséis de febrero del presente año, emitida por el licenciado Héctor Alfredo Roa Morales, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano, mediante la cual se hace constar que en los archivos de este Organismo Electoral, el Partido Revolucionario Veracruzano se encuentra debidamente registrado ante este Instituto, como Partido Político Estatal, constante de una foja útil, documento que fue agregado al convenio de coalición presentado por las mismas organizaciones políticas para la elección de Gobernador.

- **Anexo doce.**

Copia cotejada del Acta de Asamblea del Partido Revolucionario Veracruzano, mediante la cual se aprueba la suscripción del convenio de coalición con los partidos Revolucionario Institucional, y Verde Ecologista de México y asociación política estatal denominada "Vía Veracruzana", para postular candidatos comunes en la elección de ediles de los ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, documento que fue agregado al convenio de coalición presentado por las mismas organizaciones políticas para la elección de Gobernador.

▪ **Anexo trece.**

Copia cotejada de la certificación de veintiséis de febrero del año que cursa, emitida por el licenciado Héctor Alfredo Roa Morales, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano, mediante la cual se hace constar que la Organización Política denominada Vía Veracruzana, se encuentra registrada en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Organismo Electoral, como Asociación Política Estatal, constante de una foja útil, documento que fue agregado al convenio de coalición presentado por las mismas organizaciones políticas para la elección de Gobernador.

III Con fundamento en lo previsto en el párrafo tercero, del artículo 100, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en virtud de que de la revisión efectuada por la Secretaría Ejecutiva, al Convenio de coalición total, presentado para su registro, por parte del Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido Revolucionario Veracruzano y la Asociación Política Estatal “Vía Veracruzana”, no se advierte omisión alguna; es que se procede a emitir el presente proyecto de acuerdo que determina sobre la procedencia del registro del citado convenio, bajo los siguientes:

## **C O N S I D E R A N D O S**

- 1 La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 116, fracción IV, inciso a), que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de los Gobernadores de los Estados, de los miembros de las Legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- 2 El artículo 41, inciso I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, define a los partidos políticos como entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la

vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

- 3** En concordancia con lo expuesto en el primer considerando del presente acuerdo, los artículos 17 párrafo primero y 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen que el Poder Público del Estado es popular, representativo y democrático, dividiéndose para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, cuyas autoridades, con excepción del Poder Judicial, son electas mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- 4** La Constitución Política del Estado en su precepto 19, recoge la definición de partido político hecha por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, descrita en el considerando segundo, señalando su contribución a la integración de la representación estatal y municipal.
- 5** Los numerales 67 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 110 y 111 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado, definen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano como el organismo autónomo de esta entidad federativa, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, en cuyo desempeño de funciones se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.
- 6** Los artículos 1º párrafo primero, fracción II y 2º párrafo primero del Código Electoral para el Estado, establece que las disposiciones del Código son de

orden público, observancia general y tienen por objeto reglamentar en materia electoral, las normas constitucionales relativas a la organización, función, derechos, obligaciones y prerrogativas de las Organizaciones Políticas, correspondiendo la aplicación de dichas normas, entre otros órganos, al Instituto Electoral Veracruzano.

- 7** El Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de sus funciones, cuenta como órgano superior de dirección con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y que los principios rectores en el desempeño de la función electoral, rijan las actividades del Instituto; lo anterior, con fundamento en lo previsto por el artículo 113 del Código Electoral para el Estado de Veracruz.
- 8** El Consejo General cuenta con la atribución de resolver sobre los convenios de frentes, coaliciones y fusiones de los Partidos y Asociaciones Políticas, lo anterior de conformidad con la fracción IX del artículo 119 del Código Electoral en cita.
- 9** El Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento de las atribuciones que señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz y el Código Electoral para esta entidad federativa, organiza en el dos mil diez, las elecciones de Diputados Locales, Ediles de los 212 Ayuntamientos y Gobernador del Estado.
- 10** De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 179 párrafos primero y tercero, del Código Electoral para el Estado, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y el Código antes citado, que realizan las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, tendientes a renovar periódicamente a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los Ayuntamientos del Estado, mismo que comprende las etapas siguientes: *“I. Preparación de la elección, II. Jornada electoral y III. De los actos posteriores a la*



*elección y los resultados electorales*”. Dentro de la etapa de preparación de la elección, se desarrollan entre otros actos, el registro de convenios de coaliciones que celebren las organizaciones políticas, según lo dispone el artículo 180 fracción V del Código Electoral para el Estado.

- 11** El artículo 184 fracción IV del Código Electoral para el Estado, establece para el caso que nos ocupa, que para los efectos del tipo de elección que se celebrará en el presente proceso electoral; el periodo para presentar las solicitudes de registro de candidatos, en la elección de ediles de los ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, quedará sujeto a lo siguiente:

(...)

IV. Para la integración de los Ayuntamientos, queda abierta en cada Consejo Municipal del día catorce al veintitrés del mes de mayo del año de la elección.

(...)

- 12** El artículo 89 párrafo segundo de la Ley Electoral en Veracruz, señala que las organizaciones políticas para fines electorales, podrán formar coaliciones a fin de postular candidatos en las elecciones estatales, en cuyo caso, presentarán una plataforma ideológica electoral mínima y común, en términos de dicho Código.
- 13** El artículo 93 del Código Electoral para el Estado, establece que se entenderá por coalición, la alianza o unión transitoria que tenga por objeto alcanzar fines comunes de carácter electoral, y que realicen: I. Dos o más partidos o, II. Una o más asociaciones, con uno o varios partidos; en consecuencia de las constancias que existen en el expediente formado, con motivo de la solicitud de registro que nos ocupa, la misma se sitúa en la fracción II, del numeral mencionado.
- 14** Con fecha veinticinco de febrero de dos mil diez, el Consejo General dictó un acuerdo mediante el cual realizó la interpretación del Título Séptimo, Capítulo III,

del Código Electoral para el estado de Veracruz, relativo a las coaliciones, cuyo sentido interpretativo es del tenor siguiente: *“En conclusión, este Órgano Electoral atendiendo a los principios de objetividad y certeza a que se hace referencia en el artículo 111 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado, interpreta que el sentido más claro y preciso que debe darse al artículo 95 del mismo ordenamiento, consiste en que las coaliciones que podrán formar los partidos políticos en el proceso electoral 2009-2010 que se desarrolla en la entidad, deberán atender a la prohibición expresa de que ningún partido podrá participar en más de una coalición para los tres tipos de elecciones que se llevarán a cabo, entendiéndose por ello que al optar por conformar una coalición en cualquiera de los tipos de elecciones, deberán integrar la misma con los mismos partidos en las otras dos, con el objetivo de no crear confusión en el elector. Por lo que, el criterio de uniformidad a que hace referencia el artículo 95 en comento, debe resumirse como la única posibilidad para contender coaligados uno o más partidos políticos, en forma total o parcial, en las tres elecciones, sin que sean aceptables diversas combinaciones.”*, interpretación que a la fecha se encuentra firme para todos los efectos legales correspondientes, en virtud de haber sido confirmadas en las resoluciones dictadas dentro de los RAP 5/03/2010 y RAP 6/03/2010 acumulados y, posteriormente, confirmados mediante sentencia dictada en el expediente SUP-JRC-57/2010, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- 15** De la literalidad de los artículos 94, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 105 del Código Electoral, se desprenden las siguientes disposiciones que regulan la figura de las coaliciones en el Estado:
- a) Podrán celebrarse convenios de coalición, para postular candidatos a elecciones de Ayuntamientos.
  - b) En el caso de coalición, independientemente de la elección para la que se realice, cada partido conservará su propia representación en los consejos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla.

- c) Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en este Código.
- d) Las coaliciones postularán sus propios candidatos en las elecciones.
- e) El convenio de coalición deberá presentarse por escrito, para su registro ante el Instituto, a más tardar ocho días antes de que inicie el periodo de registro de candidatos de la elección de que se trate.
- f) En el caso que, de la revisión de la documentación presentada, se advirtiere alguna omisión que pueda ser subsanada, el Secretario Ejecutivo, deberá requerir a la coalición para que subsane el o los requisitos omitidos, en un término de cuarenta y ocho horas.
- g) Los partidos políticos, no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de que formen parte.
- h) Al concluir la elección, automáticamente terminará la coalición, y conservarán su registro los partidos políticos que hayan cumplido con lo dispuesto en el artículo 105 fracción II de dicho Código.

**16** El artículo 99 de la legislación electoral local, señala que para constituir una coalición deberá celebrarse un convenio por escrito en el que constará: I. Las organizaciones políticas que la forman, II. La elección que la motiva; en el caso de la elección de diputados o ediles, se deberán señalar expresamente los distritos o municipios en los cuales se coaligarán; III. El nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento y domicilio del o los candidatos; IV. El cargo para el que se postula; V. El procedimiento que seguirá la coalición para la selección de los candidatos que postulará; VI. Que los partidos políticos intervinientes, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña fijados para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido; VII. El porcentaje de aportaciones de cada organización para el financiamiento de las

campañas electorales y la designación del titular del órgano interno, encargado de administrar los recursos; VIII. El partido o asociación al que pertenece el candidato registrado por la coalición, por cada distrito electoral o municipio; así como el grupo legislativo del que formarán parte los diputados que resultaren elegidos; IX. Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Gobernador; así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes; y X. Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en este Código, quién será la persona que ostentará la representación de la coalición.

**17** Los requisitos señalados en el artículo 99 del Código Electoral transcritos en el considerando anterior, se acreditan por las organizaciones políticas solicitantes en los siguientes términos:

- a.** Las fracciones I y II, del referido artículo, precisan que en el convenio de coalición deberá hacerse constar las organizaciones políticas que la forman, así como la elección que la motiva; cumplimentando “las partes” solicitantes, tales hipótesis normativas, con los siguientes elementos:
  1. En relación a las organizaciones políticas que forman la coalición, tal como consta en la declaración segunda del convenio exhibido en la parte alusiva al capítulo “De las Organizaciones Políticas que se coaligan”, la constituyen, en: La letra A, el Partido Revolucionario Institucional, letra B, el Partido Verde Ecologista de México, letra C, el Partido Revolucionario Veracruzano y letra D, la Asociación Política Estatal “Vía Veracruzana”.
  2. Por cuanto hace al requisito de señalar la elección que la motiva, el citado convenio en el capítulo respectivo indica en su cláusula tercera que es para la elección de Ediles de los 212 ayuntamientos por el principio de mayoría relativa.

En ese tenor, y por cuanto hace a los requisitos señalados en las fracciones III y IV, del artículo en cuestión, que establecen que el convenio de coalición deberá contener el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento y domicilio de los candidatos; así como el cargo para el que se postula; este Consejo General considera que no son requisitos esenciales, en virtud de que dicha disposición discrepa con el plazo que establecen los artículos 183 y 184 del Código Electoral vigente, pues señalan tiempos posteriores para el registro de los candidatos. Es evidente que hay una contraposición entre lo dispuesto por los numerales 99 y 100, del Código Electoral respecto a lo indicado en el diverso 184 del mismo ordenamiento, al manifestar claramente como requisitos de validez para la aprobación del convenio de coalición electoral, presentar con ocho días de anticipación al inicio del registro de candidatos, el convenio de coalición con las formalidades indicadas en el primero de los citados, siendo notorio que las fracciones III y IV de dicho artículo, nos indica como requisito del convenio lo siguiente: *“nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento y domicilio del o los candidatos”* y *“el cargo para el que se postula”*, es decir, los datos de las personas que contendrán, así como el cargo de elección popular al que se postula. Siendo que los tiempos para los registros de candidatos en los diversos tipos de elección son regulados por el numeral 184, donde se establecen los plazos y términos para el inicio y el cierre de registros de candidatos para los diversos tipos de elección de que se trate.

Por lo tanto, se aduce que se trata de requisitos cuya omisión no es motivo suficiente para negar el registro como coalición, siendo responsabilidad de los coaligantes realizar el registro de sus candidatos en los términos que establece el artículo 184 del Código Electoral. En consecuencia, debe concederse el registro del convenio de coalición aún cuando no se precise el nombre y demás datos de las personas que serán inscritas como candidatos de la coalición, ya que como ha quedado establecido, el objeto del convenio de coalición es manifestar la voluntad de las partes para competir de manera conjunta en el proceso electoral, y al precisar el artículo 100 del citado ordenamiento legal, que se debe presentar convenio de coalición ocho días antes del inicio de registro de candidatos, resulta contrario con los tiempos establecidos para el inicio de registro de candidatos, indicado en el artículo 184 del código de la materia, mismo que

específica la temporalidad para el registro de los candidatos que competirán en representación de la coalición durante la contienda electoral.

- b. Por lo que, atendiendo al principio de equidad en la contienda, este órgano colegiado considera que no son indispensables para el otorgamiento del registro del convenio de coalición; lo cual implicaría la presentación de la solicitud de registro de candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, dentro de los plazos establecidos, sirve de apoyo los argumentos esgrimidos por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en su resolución de veintiséis de abril de dos mil cuatro, dictada en los autos del expediente RAP/006/01/30/2004 y sus acumulados RAP/007/05/30/2004, RAP/008/02/30/2004 y RAP/009/07/30/2004, resolución que a fojas cincuenta y dos y cincuenta y tres, establece literalmente lo siguiente: “...Y el artículo 138, lo que hace es establecer lo plazos en los cuales válidamente pueden los partidos políticos, las coaliciones y agrupaciones registrar las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Como se advierte de los preceptos antes citados, en efecto existe un contrasentido, porque tanto la presentación del convenio de coalición como para la postulación de candidatos se exige el nombre y apellidos de los candidatos, y cargo para el que se postula. Lo anterior, equivaldría a admitir que dichos requisitos son exigibles para dos procedimientos distintos, cuya finalidad, naturaleza jurídica y tiempos son diferentes. En efecto, el procedimiento para la formación y registro de una coalición es un procedimiento distinto al de postulación y registro de candidaturas a cargos de elección popular. Para la formación de una coalición lo único que se requiere es el acuerdo de voluntades entre dos o más organizaciones políticas que deseen contender en un proceso electoral con una misma finalidad. Por tanto, los elementos necesarios para la formación de la coalición son, la existencia de dos o más organizaciones políticas y la voluntad de contender unidas, que debe de quedar plasmado

*en un documento denominado convenio. Ahora bien, para la postulación de candidaturas a cargos de elección popular por parte de coaliciones, lo que se requiere es el acuerdo de voluntades entre la coalición y la persona que desee ser postulada al cargo. Por tanto los elementos necesarios para la postulación de candidatura son una coalición y una persona, y, la voluntad de ambos para la postulación de la candidatura al cargo de elección popular. Lo anterior significa que la formación de la coalición y su consecuente registro es un procedimiento donde lógicamente sólo se necesita el acuerdo de voluntades de dos organizaciones políticas que pretenden participar en un proceso electoral unidas, sin que sea necesario acreditar qué personas serán o no postuladas como candidatos posteriormente, ni a qué cargos de elección, ni si éstas reúnen o no los requisitos de elegibilidad. En cambio una vez constituida una coalición, necesariamente requerirán de una persona que manifieste su voluntad para contender como candidato en representación de dicha coalición, y dicha persona deberá acreditar que reúne ciertos requisitos de elegibilidad para poder ser postulada y consecuentemente obtener su registro formal como candidato...”.*

Consecuentemente, debe de relevarse a los coaligantes del cumplimiento de los requisitos mencionados, en tanto se actualizan los tiempos legales para llevar a cabo el registro de postulaciones, con el cumplimiento de los requisitos legales a que hacen referencia los artículos 183 y 184 del Código multicitado. A mayor abundamiento, es de resaltarse que los coaligantes establecen en la cláusula sexta, Inciso A) del convenio de coalición que ahora se registra, el compromiso para registrar a sus candidatos dentro de los plazos que establece el Código Electoral.

- c. Por lo que respecta a lo previsto en la fracción V, del referido numeral, relativo al procedimiento que seguirá la coalición para la selección de candidatos que postulará, los solicitantes acreditan el cumplimiento de

dicho requisito a través de lo señalado en la cláusula sexta del presente convenio de coalición.

- d. La fracción VI, establece que los partidos políticos intervinientes, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña fijados para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido; los coaligados dan estricto cumplimiento según lo manifestado en la cláusula novena inciso B) del convenio de coalición que se analiza.
- e. Por cuanto hace a la forma que convienen sus integrantes para ejercer en común sus prerrogativas, manifiestan: En la cláusula séptima denominada “De la forma para ejercer en común las prerrogativas”;
  - 1. En el inciso A) *“Del acceso a la radio y la televisión: Los Institutos Políticos que se coaligan, convienen en utilizar el 100% del tiempo que les corresponde en radio y televisión por concepto de prerrogativas, conservando en forma individual y respectiva, sin ceder ninguno de sus espacios para la difusión de la plataforma electoral de la coalición. Así mismo dentro de la cláusula séptima párrafo segundo, los suscriptores acuerdan que la determinación de las políticas de acceso a los medios de comunicación estará a cargo de las personas que oportunamente sean designadas por cada Instituto Político ante las autoridades pertinentes.*
- f. Con relación a la fracción VII, relativa al porcentaje de aportaciones de cada organización para el financiamiento de las campañas electorales para la elección de Ediles de los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y la designación del titular del órgano interno, encargado de administrar los recursos, los coaligantes establecen en el inciso B) de la cláusula séptima del convenio objeto a estudio, *“...que para efectos de*



*la citada fracción, sus representadas refrendan el acuerdo plasmado en el oficio de adenda, presentado en alcance a la solicitud de registro del convenio de coalición que estas mismas organizaciones políticas suscribieron, respecto de la elección de Gobernador del Estado...".* Siendo los siguientes porcentajes:

1. Partido Revolucionario Institucional 60%
2. Partido Verde Ecologista de México 30%
3. Partido Revolucionario Veracruzano 10%

Asimismo, se hace del conocimiento que el titular del órgano interno encargado de administrar los recursos financieros de la coalición, por el Partido Revolucionario Institucional, será Lorenzo Antonio Portilla Vásquez, por el Partido Verde Ecologista de México será Sergio Gerardo Martínez Ruiz y por el Partido Revolucionario Veracruzano será el Lic. Francisco Lupián Mejía.

- g.** De conformidad con lo establecido en la fracción VIII, relativa a señalar el partido o asociación al que pertenecen los candidatos a ediles de los ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, postulados por la coalición; los solicitantes acreditan dicho requisito, en lo establecido en la cláusula sexta del convenio de mérito.
- h.** Ahora, respecto a la fracción IX, que señala que las coaliciones deberán acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrán sus candidatos a ediles de los ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes, los solicitantes cumplen dichos requisitos; según se advierte de lo manifestado por las partes en la cláusula quinta del convenio respectivo.

- i. En relación a lo previsto por el citado artículo en su fracción X, para el caso de la interposición de los medios de impugnación establecidos en el Código Electoral, que deberá señalarse quien será la persona que ostentará la representación de la coalición, se advierte en su cláusula octava inciso C), que sí cumple con dicho requisito, manifestando *“que los representantes autorizados para promover los medios de impugnación previstos por el Código de la materia ante los órganos electorales administrativos o jurisdiccionales, de manera individual o conjunta lo serán los registrados formalmente ante los órganos electorales del Instituto, los dirigentes de los Comités Estatales, Regionales, Distritales o Municipales de los Partidos Políticos coaligados, o los que estén autorizados para representarlos mediante poder otorgado en escritura pública por el órgano de gobierno de la Coalición, mismos que por decisión de las Organizaciones Políticas coaligadas...”*.

Por todo lo anteriormente expuesto se desprende que el convenio de coalición total, presentado por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido Revolucionario Veracruzano y la Asociación Política Estatal “Vía Veracruzana”, cumple con todos y cada uno de los requisitos que establece el artículo 99 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- 18** Que tal y como se desprende de lo expuesto en el resultando primero del presente acuerdo, sobre la recepción del convenio de coalición total presentado para su registro ante este organismo electoral, por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido Revolucionario Veracruzano y la Asociación Política Estatal “Vía Veracruzana”, la solicitud se encuentra dentro de los plazos establecidos en el numeral 100 del Código Electoral para el Estado; acreditándose la personalidad de los representantes de las organizaciones políticas solicitantes, dándose cumplimiento a los requisitos que fija el numeral citado en el párrafo que antecede.

Al caso concreto, tenemos que el artículo 100 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, prevé que el convenio de coalición deberá presentarse por escrito, para su registro ante el Instituto, a más tardar ocho días antes de que inicie el periodo de registro de candidatos de la elección de que se trate, y tomando en consideración lo señalado en la fracción IV del artículo 184 del Ordenamiento Legal antes invocado, para integrantes de los Ayuntamientos, queda abierta en cada Consejo Municipal del día catorce al veintitrés del mes de mayo del año de la elección o ante el Consejo General de manera supletoria, como lo dispone el numeral 119 fracción XXIII del Código Electoral estatal; luego entonces tenemos que el convenio de mérito fue presentado con fecha seis de mayo del año dos mil diez, en punto de las veintitrés horas con cuarenta minutos, de lo que se desprende que dicha solicitud de registro fue presentada dentro de los tiempos legalmente establecidos.

- 19** Que el Consejo General debe resolver en un plazo de tres días siguientes a su presentación, la procedencia del registro de coalición, de manera fundada y motivada, tal como lo dispone el artículo 100 párrafo tercero del ordenamiento electoral local.
- 20** Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene la atribución de inscribir en el Libro respectivo, el registro de convenios de coalición que apruebe el Consejo General, de conformidad con lo señalado por el artículo 128 fracción III del ordenamiento electoral local.
- 21** Es atribución de la Presidencia de este máximo Órgano de Dirección, ordenar, en su caso, la publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado de los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General en términos de lo que dispone el artículo 122 fracción XVIII del Código Electoral para el Estado.
- 22** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece, en el artículo 8 fracción I la obligación de las instituciones

de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en cumplimiento a lo anterior y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIV del artículo 119 del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia del derecho de acceso a la información, de conformidad con la ley de la materia; dispone publicar en la página de Internet del Instituto el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones antes citadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 inciso I) párrafo segundo, 116 fracción IV inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 párrafo primero, 18, 19, 67 fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1º párrafo primero y fracción II, 2º párrafo primero, 89 párrafo segundo, 93, 94, 96, 97, 98, 99, 100 párrafo tercero, 101, 105, 110, 111 párrafo segundo, 113, 119 fracciones IX, XXIII y XLIV, 122 fracción XVIII, 128 fracción III, 179 párrafos primero y tercero, 180 fracción V, 183 y 184 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 8º fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en ejercicio de las atribuciones, emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se concede el registro del convenio de coalición total presentado por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido Revolucionario Veracruzano y la Asociación Política Estatal “Vía Veracruzana”, para la elección de Ediles de los 212 Ayuntamientos, por el principio de mayoría relativa, bajo la denominación “*Veracruz Para Adelante*”.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano, para que gire instrucciones al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, a fin de que inscriba en el Libro respectivo, el convenio de coalición total suscrito por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido

Revolucionario Veracruzano y la Asociación Política Estatal “Vía Veracruzana”, para la elección de Ediles de los 212 Ayuntamientos, por el principio de mayoría relativa, bajo la denominación “*Veracruz Para Adelante*”.

**TERCERO.** Se instruye a la Presidencia del Consejo General, para que ordene la publicación del presente acuerdo en la *Gaceta Oficial* del Estado y en la página de Internet del Instituto.

**CUARTO.** Notifíquese a los partidos políticos solicitantes el contenido del presente acuerdo.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil diez.

**PRESIDENTA**

**SECRETARIO**

**CAROLINA VIVEROS GARCÍA**

**HÉCTOR ALFREDO ROA MORALES**